



GESTIÓN
HUMANA

OFICINA DE GESTIÓN HUMANA

C I R C U L A R N°. 0018

1502-TD-0261

PARA: DOCENTES, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y TRABAJADORES OFICIALES.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS MÉDICAS.

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2026

La Oficina de Gestión Humana de la Universidad de Caldas se permite informar y recordar a los docentes, funcionarios administrativos y trabajadores oficiales que, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente del **Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales**, es obligatorio dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para el **reporte, validación, trámite y reconocimiento** de incapacidades médicas y licencias de maternidad y paternidad, conforme a lo señalado en la **Circular No. 001 de 2019**, la cual se anexa y continúa vigente.

Lo anterior tiene como finalidad garantizar el adecuado **seguimiento, control y adopción de acciones de mejora** que permitan gestionar de manera oportuna los índices de ausentismo derivados de enfermedad general, accidentes de trabajo, enfermedad laboral y las licencias de maternidad y paternidad de los servidores públicos de la Universidad de Caldas.

De igual forma, busca asegurar un procedimiento eficiente ante las **Entidades Promotoras de Salud (EPS)** y la **Administradora de Riesgos Laborales (ARL)**, que permita el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es deber de los servidores públicos reportar de manera oportuna las incapacidades y licencias médicas que se generen, con el fin de garantizar la continuidad del proceso administrativo y evitar afectaciones en el reconocimiento de las prestaciones económicas. Para tal efecto, la Oficina de Gestión Humana brinda asesoría y acompañamiento permanente a través del correo electrónico **incapacidades@ucaldas.edu.co**.

Con el propósito de facilitar la comprensión del procedimiento, a continuación, se presenta un **resumen ejecutivo del trámite de incapacidades y licencias médicas**:

TRÁMITE INCAPACIDADES

1. **Reporte:** El empleado administrativo, docente o trabajador oficial deberá informar la expedición de una incapacidad médica o licencia de maternidad o paternidad a su jefe inmediato y a la Oficina de Gestión Humana, **dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes** a su otorgamiento, siempre que las condiciones de salud lo permitan.

Para efectos de la justificación del ausentismo laboral, la Universidad únicamente tendrá en cuenta las incapacidades y licencias **expedidas, validadas o transcritas por la EPS a la cual se encuentre afiliado el servidor público**, de conformidad con las disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. **Transcripción o validación:** En los casos en que la afiliación corresponda a **EPS SURA o NUEVA EPS**, el proceso de transcripción deberá ser realizado directamente por el afiliado, teniendo en cuenta que se requiere el cargue de la incapacidad e historia clínica a través de las plataformas dispuestas por dichas entidades.

Para las demás EPS, la transcripción podrá ser gestionada por el funcionario encargado de la Oficina de Gestión Humana, una vez se cuente con la documentación completa, legible y enviada dentro del término establecido.



Tejiendo
Universidad

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026

Cuando la atención médica sea brindada por una **IPS o por un médico particular no adscrito a la red de prestación de servicios de la EPS**, o por servicios de urgencias fuera de dicha red, corresponderá **previa verificación de que el médico tratante se encuentre debidamente inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS)**, el servidor público justificar la atención médica recibida y podrá contar con el **acompañamiento y orientación del funcionario encargado del trámite de incapacidades de la Oficina de Gestión Humana**, para que esta pueda ser validada por la EPS.

En estos eventos, la EPS **únicamente reconocerá y pagará** las incapacidades o licencias que hayan sido debidamente validadas o transcritas por la misma; en caso contrario, **no habrá lugar al reconocimiento ni al pago de las prestaciones económicas**, por tratarse de servicios prestados fuera de su red de prestación de servicios de salud.

En el caso de las **licencias de maternidad y paternidad**, el plazo máximo otorgado por las EPS para adelantar el trámite de transcripción y reconocimiento es de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha de nacimiento.

En todos los casos, la oficina de Gestión Humana brindará el acompañamiento necesario para que todas las incapacidades generadas puedan ser validadas por las EPS o ARL.

3. **Reconocimiento económico:** La incapacidad médica o licencia, expedida en formato original y conforme a los requisitos establecidos por la respectiva EPS, constituye el **único soporte legal válido** para justificar la ausencia laboral y para adelantar la gestión de cobro de las prestaciones económicas derivadas de la misma.

La Oficina de Gestión Humana será la responsable de realizar las gestiones administrativas necesarias para el cobro y recobro de las incapacidades y licencias ante las diferentes EPS y la ARL, según corresponda.

4. **Obligación Legal:** El incumplimiento en el reporte oportuno de una incapacidad o licencia médica, así como la omisión en la entrega de los soportes requeridos, podrá dar lugar a la configuración de una falta disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el **Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019**, modificado por la **Ley 2094 de 2021**, sin perjuicio de las demás consecuencias administrativas a que haya lugar.
5. **Prohibición legal:** El empleado administrativo, docente o trabajador oficial a quienes se les expida una incapacidad médica por enfermedad general, accidente o enfermedad laboral, deben abstenerse de asistir a su lugar de trabajo por el periodo de tiempo que haya autorizado el respectivo médico tratante de la correspondiente Institución Prestadora de Salud (IPS) o de la EPS.

Las incapacidades médicas son un derecho irrenunciable por disposición constitucional (art. 48) y legal contenida en el artículo 1 de la Ley 100 de 1993, por lo tanto, prevalecen respecto de cualquier otra situación administrativa.

Cordialmente,



ANDREA MARCELA VALENCIA QUINTERO
Jefe Oficina de Gestión Humana

Proyecto: Tommas Benites Giraldo. Profesional Universitario



Tejiendo
Universidad

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026